

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia emitió la Resolución No. 056 del 16 de febrero de 2024 por medio de la cual se suspende el trámite de registro a prevención.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 26 de febrero de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 6300014003007-2023-00540-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención la Resolución No. 056 del 16 de febrero de 2024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que indicó:

Es necesario suspender el trámite de registro a prevención por las siguientes causales:

- 1.) *No se observa el tipo y número de identificación de la parte demandante / ejecutante.*
- 2.) *Hacen constar a la parte demandada / ejecutada, como "Enrique Herrera" y revisado el Sistema de Información Registral SIR y antecedente registral por medio del cual adquirió el inmueble, compareció como "Luis Enrique Herrera Peñuela", por tal motivo hay incongruencia en los nombre y apellidos.*

Artículos 10, 16 Parágrafo 1º y Artículo 31 Ley 1579 De 2012. Circular 1207 De 2014, Instrucción Administrativa 05 Del 2013 Y 08 Del 2014 De La Superintendencia De Notariado Y Registro. Circular Psac 13-27 Del 17/10/2013 Presidencia Sala Administrativa Consejo Superior De La Judicatura.

Este Despacho al revisar la notificación personal realizada al demandado el día 05 de diciembre de 2023 (fl. 010) se encuentra que su nombre e identificación corresponden al indicado por la entidad, esto es **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.398.268**, por lo que se dispondrá la elaboración y remisión del oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

Así mismo, se observó que en los autos de fecha 01 de septiembre de 2023 y 17 de enero de 2024 se encuentran consignado el nombre incompleto del demandado, en consecuencia, se corregirán en ese sentido las providencias, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. que reza:

“(…)

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(…)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(…)”

En virtud de lo cual el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 01 de septiembre de 2023, conforme con lo considerado, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de la **URBANIZACION LAS BRISAS PRIMERA ETAPA** en contra de **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA**, por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

SEGUNDO: CORREGIR el numeral cuarto del auto del 01 de septiembre de 2023, conforme con lo considerado, el cual quedará así:

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-55358 denunciado como propiedad del demandado el señor **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA**.

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 17 de enero de 2024, conforme con lo considerado, el cual quedará así:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA y a favor de la URBANIZACION LAS BRISAS PRIMERA ETAPA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 01 de septiembre de 2023.

CUARTO: DISPONER LIBRAR oficio con destino la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío comunicándole la medida de EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-55358 denunciado como propiedad del demandado el señor **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.398.268**.

Por intermedio de la secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para su diligenciamiento gutierrez.jus@hotmail.com de conformidad con la instrucción administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 de la superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

A.J.R.B

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **N°033** DEL 27 DE FEBRERO DE 2024
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d867c4e6accf19b61003a7c17d6c576d0c691832bad4d349ad7332b8496f94e6**

Documento generado en 22/02/2024 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>